CVE-DOGC-B-25317030-2025

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA

Resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL)

Considerando la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL).

Considerando el Decreto Legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/index.html y por EACAT https://eacat3-cl.aoc.cat/webst/home/catproc/public-home buscando el trámite "Subvenciones para la realización de acciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual".

Si una misma entidad solicitante quiere presentar diferentes proyectos formativos que contemplen formación en diferentes familias formativas y/o diferentes territorios, debe presentar una solicitud diferente para cada una de ellas.

El proyecto formativo debe contemplar acciones formativas, prioritariamente de una única familia profesional, indicando el centro de formación correspondiente y las posibles empresas donde se llevarán a cabo los contratos. En caso de prever más de una familia profesional, esta debe ser coherente con el perfil profesional del empleo de las personas que vayan a ser contratadas.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente así como la carta de pago con la cuantía que deberá de reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

CVE-DOGC-B-25317030-2025

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidas en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitando con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada delante del órgano competente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

5**.** Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos a las 9:00 del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 10 de noviembre de 2025

Por autorización, según Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Catalunya de 30 de octubre de 2025

Miquel Carrion Molina

Jefe del Área de Empleo Juvenil

(De acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Anexo

Convocatoria para el año 2025 en relación con las actuaciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (código BDNS 868065).

Mediante esta convocatoria, se quiere mejorar la empleabilidad de las personas sin cualificación o con un nivel formativo bajo, que se encuentran en situación de desempleo. A través del contrato de formación en alternancia, las personas participantes pueden obtener un certificado profesional (Grado C), a la vez que adquieren experiencia profesional en un entorno laboral real.

Los datos de paro muestran que las personas con menor nivel formativo presentan los porcentajes más elevados de desempleo. Esta realidad afecta de manera especialmente significativa a los jóvenes y los colectivos con vulnerabilidades. Es por este motivo que la convocatoria se dirige no solo a las personas jóvenes, sino también a las personas mayores de 29 años en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, mujeres víctimas de violencia machista y personas con discapacidad.

Esta convocatoria prevé que la formación sea una formación mayoritariamente de Certificados Profesionales, asociados a estándares de competencia y propia del sistema estatal de Formación Profesional, de manera que, de acuerdo con la nota emitida al respecto, no aplican ayudas de estado.

Se ha establecido una priorización de los proyectos de los sectores profesionales afectados por situaciones

CVE-DOGC-B-25317030-2025

derivadas de la amenaza arancelaria provocada por el comercio internacional, de acuerdo con el Informe de afectación de los aranceles en las relaciones comerciales de Catalunya con los EE. UU. emitido por Acció en fecha 3 de abril del 2025, tal como prevén las normas de distribución de los fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del 2025.

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

Abrir la convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL), en adelante, bases reguladoras.

El objeto de la subvención es regular las subvenciones destinadas al Programa Formación Profesional Ocupacional Dual que combina la formación de las personas en situación de desempleo mediante un certificado profesional o formación no conducente en certificado profesional y la subvención de un contrato de formación en alternancia con un acompañamiento en todas las fases del proyecto tanto a las personas destinatarias como a las empresas o entidades participantes.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la formación, ofreciendo a las personas participantes la posibilidad de poder obtener un certificado profesional a la vez que tienen una experiencia laboral en una empresa.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la base 14 de las bases reguladoras y, con la distribución siguiente:

Territorio	**Importe Total**
Barcelona Sur	8.340.000,00€
Barcelona Norte	8.340.000,00€
Girona	2.990.989,68€
Tarragona	3.183.412,26€
Terres de l'Ebre	830.455,37€
Lleida	1.640.655,74€
Catalunya Central	2.474.486,95€

Lo que determina la asignación es el territorio donde se desarrollará la actuación de acompañamiento.

Los remanentes de cada territorio se traspasarán a aquel territorio con más diferencia entre el importe solicitado y otorgado. El procedimiento será el mismo en caso de que haya remanente del importe reservado para proyectos dirigidos a personas con discapacidad y/o trastorno mental.

Por otra parte, el número máximo de proyectos a otorgar por entidad impulsora es de tres y se priorizan en el otorgamiento los proyectos que tengan como familia profesional principal las que se detallan a continuación:

CVE-DOGC-B-25317030-2025

CÓDIGO Y NOMBRE DE LA FAMILIA PROFESIONAL
AGA- Agraria
ELE- Electricidad y electrónica
FME- Fabricación mecánica
IMA- Instalación y mantenimiento
INA- Industria alimentaria
MAM - Madera, mueble y corcho
QUI - Química
TCP- Textil, confección y piel
TMV- Transporte y mantenimiento de vehículos

De acuerdo con estos criterios, se otorgarán primero, siguiendo el orden de entrada y hasta llegar a la mitad del presupuesto de cada territorio, los proyectos que tengan como familia profesional principal alguna de las anteriores. Una vez superada la mitad del importe indicado, se procederá a otorgar los otros proyectos teniendo en cuenta solo la orden de entrada.

Con respecto a los proyectos destinados a personas con discapacidad intelectual y/o trastorno mental, no se determina ninguna distribución territorial del presupuesto ni se prioriza ningún sector.

El procedimiento de concesión de la subvención se inicia al día siguiente de la fecha de publicación de esta resolución de convocatoria.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Subdirección General del Servicio Público de Empleo de Cataluña competente en la materia.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta del órgano instructor, de acuerdo con la base 15 de las bases reguladoras.

3.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con la base 15 de las bases reguladoras.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La entidad beneficiaria debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaría de acuerdo con lo establecido en la base 4 de las bases reguladoras.

El cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de la subvención, de acuerdo con la base 4.2 de las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 29.800.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000175/331K/0000, D/461000175/331K/0000, D/469000175/331K/0000, D/470000175/331K/0000, D/481000175/331K/0000, D/482000175/331K/0000, D/484000175/331K/0000, D/460000175/331K/0000, D/461000175/331K/0000, D/469000175/331K/0000, D/470000175/331K/0000, D/481000175/331K/0000, D/482000175/331K/0000 y D/484000175/331K/0000 del presupuesto del Servicio

CVE-DOGC-B-25317030-2025

Público de Empleo de Cataluña para el año 2025.

5.1 El desglose será el siguiente:

- 2.000.000 de euros para la línea proyectos destinados a personas con discapacidad intelectual y trastorno mental.

- 27.800.000 euros para la línea del resto de proyectos que identifiquen al colectivo de personas al que se dirigen.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La financiación de las actuaciones previstas en esta Resolución van a cargo de los programas acordados en el marco de la LXXXVI Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 21 de mayo de 2025, que aprobó la distribución de fondos en materia laboral de los presupuestos generales del Estado para la gestión de las comunidades autónomas para el año 2025, dentro del eje 2 Formación, por un importe de 23.500.000 euros y de los programas acordados en la Conferencia Sectorial de formación profesional para personas trabajadoras del Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes que se aprueben para el año 2025 por un importe de 6.300.000 euros y, por lo tanto, quedarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria suficiente del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el 2025 para esta finalidad.

5.4 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renuncias, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplían los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha del asiento de registro de las solicitudes.

5.5 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. El importe de la subvención

6.1 La cuantía de la subvención que se debe otorgar se determina aplicando, para cada una de las actuaciones objeto de subvención, la cuantía de los módulos económicos siguientes:

a) Actuación de acompañamiento

La cuantía del módulo es de 3.367,26 euros mensuales por grupo de alumnos y tutora, de acuerdo con lo que prevé la base 5.2 de las bases reguladoras.

La referencia utilizada para la determinación de la cuantía del módulo es un valor medio del coste laboral del personal profesional cualificado a jornada completa.

De acuerdo con lo que prevé la base 21.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, la cuantía diaria es de 110,70 euros.

b) Actuación de Formación

La cuantía del módulo/hora es la que prevé la Resolución EMT/2447/2025, de 26 de junio que indica los precios hora/persona participante siguientes:

Familia	Docencia general	Formación en empresa	Formación DCP

CVE-DOGC-B-25317030-2025

ADG	7,59	3,2	8,94
AFD	8,34	3,29	9,58
AGA	7,76	3,14	9,78
ARG	8,39	3,22	10,3
ART	6,81	3,11	8,98
COM	7,54	3,18	8,78
CTR	8,05	3,22	9,68
ELE	8,9	3,35	11,12
ENA	8,23	3,3	10,22
EOC	8,5	3,3	11,25
FME	9,11	3,76	11,48
HOT	8,09	3,18	9,3
IEX	8,05	3,22	9,68
IFC	8,44	3,42	9,82
IMA	8,23	3,16	10,07
IMP	7,54	3,04	10,18
IMS	8,29	3,38	9,46
INA	8,71	3,34	10,08
MAM	6,69	2,65	7,63
MAP	6,42	2,65	8,01
QUI	9	3,91	13
SAN	9	3,43	10,89
SEA	7,45	3,18	8,5
SSC	7,55	3,18	8,63
TCP	7,29	2,73	9,87
TMV	8,38	3,44	9,84
VIC	8,05	3,22	9,68
FCO	7,79	3,21	8,9

CVE-DOGC-B-25317030-2025

c) Actuación de contratación laboral

La cuantía del módulo es de 994,99 euros para el total del periodo de ejecución correspondiente, por la contratación laboral mediante un contrato de formación en alternancia.

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) con relación a los grupos de cotización 8-11, de acuerdo con lo recogido en el informe técnico motivado elaborado al respecto. Se incluyen los gastos de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos y debe ajustarse la cuantía del módulo establecido en el informe en función de los tiempos de trabajo efectivo.

$$\text{Valor ajustado} = \text{Módulo determinado a tiempo máximo efectivo trabajo} = \frac{\text{Tiempo efectivo de trabajo según contrato}}{\text{Tiempo máximo efectivo de trabajo según normativa}}$$

De acuerdo con lo que prevé la base 21.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, las cuantías diarias de los grupos de cotización son:

- Grupos 8 – 11: 50,32 euros

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 de las bases reguladoras.

En el caso de agrupación de entidades también se debe presentar el Documento de agrupación de entidades beneficiarias y la Declaración responsable de entidades agrupadas, según modelo normalizado.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 de las bases reguladoras.

Estos objetivos y las características de cada una de las actuaciones están desarrollados en la base 5 y se detallan a continuación:

a. Actuación de acompañamiento a las personas destinatarias del programa y a las entidades contratantes.

b. Actuación de formación, que incluye la formación no conducente en certificados profesionales, así como la formación vinculada principalmente a ofertas de certificado profesional (grados C) y de certificado de competencia (grados B).

c. Actuación de contratación laboral mediante el contrato de formación en alternancia de las personas destinatarias.

CVE-DOGC-B-25317030-2025

9.1 Actuación de acompañamiento

La actuación de acompañamiento se desarrolla de acuerdo con lo que prevé la base 5.2 de las bases reguladoras.

Para cada proyecto, la actuación de acompañamiento a las personas participantes del programa, así como a las entidades contratantes, se ejecuta a través de la llamada persona técnica de acompañamiento, que deberá estar vinculada al menos mientras se ejecutan las acciones de contratación y formación.

Cada solicitud de subvención puede incluir como máximo a un grupo de personas participantes. Los grupos deben estar formados por un número de entre 8 y 15 personas, y a cada grupo le corresponde una persona técnica de acompañamiento.

La dedicación de la persona técnica de acompañamiento debe ser a jornada completa. En caso de que se quiera vincular a más de una persona técnica de acompañamiento a jornada reducida para un mismo grupo, es necesario que se solicite por escrito al SOC.

Las personas que desarrollen las tareas de persona técnica de acompañamiento deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria, siendo preferentemente esta titulación del ámbito social y acreditar una experiencia mínima de 2 años en la intervención directa con jóvenes o en el ámbito de la orientación laboral.

La duración de la actuación de acompañamiento es como máximo de 15 meses con una dedicación a jornada completa.

En el caso de proyectos en los que el colectivo de personas destinatarias sean personas afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recualificación o reciclaje profesional, la duración de la actuación de acompañamiento es, como máximo, de 3 meses más que la duración total de la actuación de contratación.

9.2 Actuación de Formación

En el momento en que la entidad impulsora presenta la solicitud de subvención, el centro de formación correspondiente debe estar acreditado o inscrito para impartir la formación que solicite.

Las actuaciones de formación se desarrollan de acuerdo con lo que prevé la base 5.3 de las bases reguladoras. Todas las acciones formativas deben impartirse en la modalidad presencial, salvo casos justificados y previamente comunicados y autorizados por el SOC.

Para esta convocatoria se pueden ejecutar las actuaciones formativas siguientes:

1. Formación de introducción al oficio previa a la contratación, de carácter opcional:

a) Acciones de ámbito transversal con una duración máxima de 60 horas (opcionales), que pueden ser especialidades formativas no conducentes a Certificados Profesionales.

b) Acciones de ámbito técnico-profesional con una duración máxima de 80 horas (opcionales), que pueden ser de especialidades formativas no conducentes a Certificados Profesionales.

2. Formación vinculada al contrato laboral que contempla:

a) Formación vinculada a Certificados Profesionales (Grados C) de Nivel 1, 2 o 3, según el puesto de trabajo. Esta formación es de carácter obligatorio y como mínimo hay que ejecutar un Certificado Profesional completo.

b) Formación de certificado de competencia (Grados B) y formación complementaria asociada a las necesidades específicas del sector productivo o las personas destinatarias con el objetivo de complementar el Certificado Profesional que se imparta y en los términos que establece el artículo 4.2 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en el desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje, y se establecen las bases de la formación profesional dual. En este último caso, son formaciones no conducentes a certificados profesionales y deben ser acciones contempladas en el Catálogo de Especialidades Formativas (opcionales).

En cualquier caso, es obligatorio realizar la formación en Prevención de Riesgos Laborales y debe realizarse antes de iniciar el periodo de estancia en empresa. En caso de que el certificado profesional no la prevea, es necesario programar y realizar la formación "Básica de prevención de riesgos laborales" con código FCOS02.

Las horas de especialidades no vinculadas a Certificados Profesionales que se encuentren en la parte de introducción al oficio y/o en la de formación vinculada al contrato, no pueden superar en ningún caso el 25%

CVE-DOGC-B-25317030-2025

de las horas totales de formación que se realicen en el marco del proyecto.

Por otra parte, la estancia en la empresa vinculada al certificado profesional completo, de acuerdo con el nuevo sistema de formación profesional, no puede ser superior el 35% del total de horas del certificado profesional, excepto en aquellos casos que su programa determine un porcentaje superior.

El número de plazas solicitadas para la actuación de formación vinculada al contrato debe coincidir con el número de plazas solicitadas para la actuación de contratación.

Si la normativa sectorial vigente lo permite, en el caso de personas con discapacidad intelectual y/o trastorno mental, se puede incrementar la duración establecida en los certificados profesionales o cualquier acción asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales hasta un máximo del doble de horas, en función de las necesidades del grupo y con la finalidad que las personas participantes puedan adquirir la cualificación profesional correspondiente.

Por otra parte, en esta convocatoria y en cuanto al cómputo de asistencia, se considerarán faltas justificadas los siguientes motivos y temporalidad.

-Enfermedad o accidente. El tiempo acreditado con justificante médico.

-Matrimonio o nacimiento de un/a hijo/a, 2 días. Es necesario que se acredite con el libro de familia la inscripción en el Registro Civil o similar.

-Por enfermedad grave o fallecimiento del/de la cónyuge o familiares hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, 2 días. Es necesario que se acredite con el certificado médico, certificado de defunción y documentación justificativa del parentesco.

-Traslado de domicilio habitual, 1 día. Es necesario que se acredite con el certificado de residencia o declaración jurada y traslado de la demanda de empleo cuando sea necesario.

-Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. El tiempo que coincida con la actividad, pero como máximo 1 día. Es necesario que se acredite mediante certificación del cumplimiento o por otros medios que lo demuestren.

-Realización de exámenes para la obtención de título académico, profesional o laboral, oposiciones, carné de conducir. El tiempo que coincida con la actividad. Es necesario que se acredite mediante un certificado de su realización.

-Presentarse a ofertas de Trabajo, entrevistas de Trabajo u otros procesos selectivos. El tiempo que coincida con la actividad. Es necesario que se acredite con un certificado de la empresa.

-Causas de fuerza que imposibiliten la asistencia (catástrofes, huelgas de transporte...). El tiempo afectado por la causa. Es necesario que se acrediten con una declaración jurada.

-Otras causas. Es necesario justificarlas documentalmente y el Servicio Público de Empleo las valorará.

Estas faltas justificadas tendrán que estar correctamente documentadas en el expediente del alumno/a.

9.3 Actuación de Contratación Laboral

Las acciones de fomento de la contratación se desarrollarán de acuerdo con la base 5.4 de las bases reguladoras, mediante el contrato para la formación en alternancia de las personas participantes en el mercado ordinario. Las contrataciones tienen una duración de 12 meses a jornada completa y no pueden superar las 40 horas semanales ni superar las 8 horas diarias. El porcentaje de horas de trabajo efectivas anuales que deba realizar la persona contratada no superarán el 65% de la jornada máxima anual.

El tiempo dedicado a la actividad formativa vinculada al contrato tiene consideración de jornada laboral. Para calcular el tiempo dedicado a la actividad formativa se tomará como referencia la jornada máxima anual que conste en el convenio colectivo de aplicación y debe ser el 35% de esta jornada. En caso de que el convenio colectivo de aplicación no haya previsto el número de horas anuales de trabajo efectivo, a los efectos de cálculo del tiempo dedicado a la actividad formativa, se tomará como referencia la jornada máxima anual legalmente establecida.

Excepcionalmente, el tiempo de dedicación a la formación prevista en el plan formativo podrá ser de hasta el 40% de la jornada, solo cuando este exceso de horas sea necesario para poder finalizar el certificado profesional vinculado al contacto o para complementarlo en el caso que no se llegue al mínimo del 35% establecido.

En el caso de proyectos en los que el colectivo de personas destinatarias sean personas afectadas por un

CVE-DOGC-B-25317030-2025

expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recualificación o reciclaje profesional, las contrataciones tienen una duración de entre 6 y 12 meses a jornada completa, y no pueden superar las 40 horas semanales ni superar las 8 horas diarias. En caso de que el contrato sea de menos de 12 meses, las horas de trabajo efectivas que deba realizar la persona contratada no superarán el 65% de la parte proporcional de la jornada máxima anual. Por lo que hace referencia a la formación, deberá ser del 35% de esta jornada y con la excepción indicada en el párrafo anterior.

El contenido de los contratos debe estar directamente relacionado con el puesto de trabajo a desarrollar.

Los criterios para considerar como finalizado el contrato de acuerdo con lo que indica la base 5.2.2 son los siguientes:

- Haber logrado un puesto de Trabajo relacionado con el aprendizaje adquirido durante la formación dual.

- Muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora

- Despido disciplinario

10. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos previstos en la base 9 de las bases reguladoras.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

La resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada se realiza de acuerdo con lo que prevé la base 15 de las bases reguladoras.

12. Plazo de ejecución de la actividad

El programa se puede iniciar a partir del día siguiente de publicación/notificación de la resolución de otorgamiento, siendo la fecha límite de finalización la recogida en el apartado 12.2 de esta Resolución.

12.1 Inicio de las actuaciones

Las actuaciones subvencionables previstas en esta Resolución se consideran iniciadas con la presentación de un certificado de inicio, de acuerdo con el modelo normalizado, firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, asegurando que se ha iniciado el programa o bien que se ha ejecutado cualquier actuación dirigida a su puesta en marcha, ya sea la selección de participantes, información a las personas candidatas, contratación de la persona de acompañamiento, programación y planificación didáctica, u otras gestiones. La fecha máxima para iniciarlas es el 31 de diciembre del 2025.

La actuación de formación previa al oficio y la actuación de acompañamiento se podrán iniciar desde el día siguiente de la notificación del otorgamiento.

La actuación de formación vinculada al contrato deberá iniciarse a partir de lo que se indique en la Resolución de otorgamiento, y que en todo caso será antes de 31 de marzo de 2026.

La actuación de contratación laboral deberá iniciarse a partir de lo que se indique en la Resolución de otorgamiento, y que en todo caso será antes de 31 de marzo de 2026.

12.2 Finalización de las actuaciones

Las actuaciones de contratación laboral y las actuaciones de formación vinculadas a los contratos de trabajo tienen que finalizar, como máximo, a la fecha que se indique en la Resolución de otorgamiento, y que en todo caso será como máximo de 30 marzo del 2027.

La actuación de acompañamiento tiene que finalizar, como máximo, el día 30 de marzo del 2027.

13. Justificación

La persona beneficiaria debe presentar la justificación de acuerdo con lo que prevé la base 21 de las bases reguladoras y concretamente a partir del día 30.3.2027 hasta el día 15.5.2027.

CVE-DOGC-B-25317030-2025

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la acreditación por módulos conforme lo que se establece en el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y la base 21 de las bases reguladoras.

14. Pago

El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo que prevé la base 17 de las bases reguladoras.

El pago se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3 de las bases reguladoras, y que se detallan a continuación:

a) Administraciones locales de Catalunya o sus organismos autónomos o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción del empleo, dependientes o vinculadas a aquellas.

b) Entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la atención a los colectivos con especiales vulnerabilidades.

c) Organizaciones sindicales y empresariales, así como aquellas que acrediten que representan las microempresas y/o las personas trabajadoras autónomas de los diferentes sectores a partir de convenios de adhesión (gremios).

d) Los centros y las entidades de formación acreditadas para impartir la formación vinculada a los certificados profesionales, de acuerdo con la normativa reguladora del subsistema de formación profesional para el empleo y la de los certificados profesionales.

e) Las empresas definidas en derecho mercantil, que dispongan de autorización o acreditación para impartir formación vinculada a los certificados profesionales y/o formación para el empleo, de acuerdo con la normativa reguladora del subsistema de formación por el empleo y de los certificados profesionales.

f) Las personas físicas y jurídicas con capacidad de contratar laboralmente y con centro de trabajo en Catalunya.

Quedan excluidos de ser entidades beneficiarias los Centros Especiales de Trabajo (CET).

Con respecto al rol de impulsor de las entidades beneficiarias, se atenderá a lo que establece la base 3.3 de las bases reguladoras.

Con respecto al rol de agente contratante de las entidades beneficiarias, se atenderá a lo que establece la base 3.5 de las bases reguladoras.

16. Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 de las bases reguladoras.

16.1 Pueden ser destinatarias de este programa las personas jóvenes mayores de 16 años y hasta 29 años, prioritariamente aquellas con especiales vulnerabilidades y preferentemente sin cualificación profesional o sin educación secundaria postobligatoria y en situación de desempleo de larga duración.

16.2 Excepcionalmente, también pueden ser personas destinatarias de este programa, de acuerdo con la Base 6.2 de las bases reguladoras, las personas que formen parte de los siguientes colectivos:

CVE-DOGC-B-25317030-2025

- Personas mayores de 29 años:

- En situación de riesgo de exclusión social o de alta vulnerabilidad que así lo acrediten mediante un certificado o informe emitido por Servicios Sociales.

- Afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recualificación o reciclaje profesional, y que acrediten su situación de vulnerabilidad con informe emitido por las oficinas de trabajo.

- Personas en situación de desempleo de larga duración mayores de 45 años que así lo acrediten. Se entiende por personas en situación de desempleo de larga duración las que hayan estado en esta situación 12 meses en el periodo de los últimos 18 meses.

- Personas con discapacidad o con trastorno mental que así lo acrediten.

- Personas mayores de 52 años.

- Mujeres en situación de violencia machista.

16.3 De acuerdo con la base 6.3 de las bases reguladoras, las personas destinatarias deben estar inscritas en la oficina de Trabajo correspondiente del Servicio Público de Empleo de Cataluña, como personas demandantes de empleo no ocupadas (DENO), en el momento de incorporarse al proyecto.

Asimismo, en el momento de la firma del contrato, deben cumplir todos los requisitos legales para poder formalizarlo.

16.4 La entidad beneficiaria debe realizar la selección de las personas participantes de acuerdo con lo que prevé la base 7 de las bases reguladoras y debe comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña las personas seleccionadas y, si procede, personas suplentes.

17. Requisitos para obtener la subvención

Los requisitos para obtener la subvención son los previstos en la base 13 de las bases reguladoras.

18. Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 de las bases reguladoras, es la siguiente:

18.1 Documentación de ejecución a presentar:

18.1.1 Documentación general

a) De acuerdo con la base 20.1 de las bases reguladoras, en caso de que el importe otorgado sea superior a 10.000,00 euros, debe aportarse declaración comunicando la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Documentación acreditativa de la existencia de la póliza de seguro (la entidad debe tener el certificado de seguro de accidentes personales o el certificado de que esta se está tramitando).

c) En caso de agrupaciones de entidades, convenio de colaboración firmado por todas ellas.

d) Certificado de inicio de primeras acciones.

e) Lista de personas que inician el Programa FPODUAL según modelo normalizado.

f) En caso de sustituciones, documentación relativa a la sustitución (detallada en la Guía de Prescripciones Técnicas).

18.1.2 Documentación relativa a la Actuación de Acompañamiento:

a) Currículum o documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos solicitados en esta convocatoria para desarrollar las tareas de persona técnica de acompañamiento.

b) Declaración Responsable de personas técnicas de acompañamiento.

CVE-DOGC-B-25317030-2025

c) Solicitud de alta de conexión en la red telemática Galileu de la persona técnica de acompañamiento.

d) Declaración de uso responsable para el acceso a la red telemática Galileu de la persona técnica de acompañamiento.

18.1.3 Documentación relativa a la Actuación de Formación:

a) Formación Catálogo de Especialidades Formativas no vinculada a Certificados Profesionales:

i. Actas de evaluación firmados electrónicamente.

ii. Acreditación de cumplimiento de requisitos de la persona formadora para cada acción formativa.

b) Formación profesionalizadora vinculada a Certificados Profesionales:

i. Calendario pruebas de evaluación de competencias clave, si procede (niveles 2 y 3).

ii. Acreditaciones de la titulación y experiencia laboral de los formadores/as, así como su competencia docente.

iii. Actos de evaluación firmadas electrónicamente.

18.1.4 Documentación relativa a la Actuación de Contratación Laboral.

a) Relación de los contratos formalizados con la identificación de la persona trabajadora, de la persona tutora, del puesto de trabajo ocupado y el número de la comunicación del contrato en Contrat@.

b) Informe de acreditación de requisitos de las personas participantes.

c) Modelo de información de contrataciones.

d) Declaración responsable de sustituciones, si procede.

18.2 Documentación de ejecución a custodiar:

18.2.1 Documentación general:

a) Expediente individual de las personas participantes.

18.2.2 Documentación relativa a la Actuación de Acompañamiento:

a) Acreditación de la titulación y experiencia laboral de las personas que desarrollen las tareas de tutor o tutora mediante contrato/s o bien certificado de la empresa, entidad u organismo donde se acredite la experiencia en el sector profesional que conste en el proyecto formativo otorgado.

b) Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de las personas que desarrollen tareas de persona técnica de acompañamiento.

c) Evidencias que acrediten el proceso de selección, así como los resultados obtenidos, de acuerdo con la Base 7.4 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto.

18.2.3 Documentación relativa a la Actuación de Formación:

a) Formación del Catálogo de Especialidades Formativas no vinculada a Certificados Profesionales:

Documentación generada mediante GIA:

i. DL1/DL2.

ii. Fichas de alumnos generadas por GIA, y firmadas por el alumno o alumna y fotocopias DNI.

iii. Fichas de los formadores y CV. Cuando sea un alta y no conste en el fichero de formadores, además, acreditaciones de la titulación y experiencia laboral y de la competencia docente.

iv. Control de asistencia de los alumnos. Esta documentación solo será necesaria en caso de que no sea posible utilizar, por motivos justificados, el nuevo sistema digital de control de asistencia (sistema CAC), implementado en esta convocatoria.

v. Informes mensuales IMA: Sesiones con firmas de asistencia.

vi. Informe final de asistencia IFA.

vii. Declaración del alumno/a de recepción de material didáctico e información de inicio de la acción.

CVE-DOGC-B-25317030-2025

b) Formación profesionalizadora vinculada a Certificados Profesionales:

Documentación generada mediante GIA:

i. DL1/DL2.

ii. Fichas de alumnos firmadas y fotocopias DNI (generados GIA).

iii. Fichas de los formadores y CV. Cuando sea un alta y no conste en el fichero de formadores, además, acreditaciones de la titulación y experiencia laboral y de la competencia docente.

iv. Control de asistencia de los alumnos. Esta documentación solo será necesaria en caso de que no sea posible utilizar, por motivos justificados, el nuevo sistema digital de control de asistencia (sistema CAC), implementado en esta convocatoria.

v. Informes mensuales IMA: Sesiones con firmas de asistencia.

vi. Informe final de asistencia IFA.

vii. Declaración del alumno/a de recepción de material didáctico e información de inicio de la acción.

Documentación de la formación en empresa (Qbid):

i. Protocolo de condiciones del centro de trabajo (REF02).

ii. Cuestionario del Tutor o Tutora para la idoneidad de centros de trabajo (REF03).

iii. Ficha del centro de trabajo (REF04) (cuando haya sido el promotor de la idoneidad del centro de trabajo).

iv. Convenio Marco de Colaboración.

v. Acuerdo individual con el alumno (REF05).

vi. Plan de formación (REF06).

vii. Cuestionario del centro de trabajo (REF10).

viii. Informe de valoración del centro de trabajo (Idoneidad) (REF11).

ix. Valoración parcial de los resultados de aprendizaje (REF14) SOC DUAL.

x. Valoración final del dosier (REF15).

xi. Ficha de actividad diaria (REF16).

xii. Informe periódico de la actividad diaria (REF17).

xiii. Valoración del cuaderno (REF19) SOC DUAL.

xiv. Copia de la Cualificación global de las prácticas entregada al alumno (REF20).

18.2.4 Documentación relativa a la Actuación de Contratación Laboral:

a) En caso de personas extranjeras y/o inmigrantes, documentación acreditativa de cumplir los requisitos legales para formalizar un contrato de trabajo: NIE, permiso de trabajo y de residencia.

b) Contrato de trabajo de formación y alternancia formalizado de cada persona trabajadora.

c) En caso de personas con discapacidad, certificado de discapacidad igual o superior al 33%. Las personas que sufren un trastorno mental deben acreditarlo mediante certificado de discapacidad o un informe del servicio que realiza el seguimiento terapéutico, si procede.

d) En caso de personas mayores de 29 años en situación de riesgo de exclusión social, un certificado o informe emitido por Servicios Sociales que así lo acredite.

e) En caso de personas afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recualificación o reciclaje profesional, informe que acredite su vulnerabilidad emitido por las oficinas de trabajo.

f) En caso de personas mayores de 45 años y en situación de desempleo de larga duración, documentación que acredite la situación de desempleado de larga duración al inicio del contrato, de las personas participantes.

g) En caso de mujeres en situación de violencia machista, informe que lo acredite emitido por las oficinas de

CVE-DOGC-B-25317030-2025

trabajo.

19. Indicadores

De acuerdo con la base 29 de las bases reguladoras, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

a) Para la actuación de acompañamiento, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, datos de la persona contratada, fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado y datos de las actuaciones realizadas. La recogida de indicadores se hace mediante documentos normalizados y la herramienta informática de gestión Galileu.

b) Para la actuación de formación, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, datos de la entidad formadora, personas participantes y acciones de formación recibidas. La recogida de indicadores se realiza mediante la herramienta informática de gestión GIA (Gestión Integrada de Acciones).

c) Para la actuación contratación laboral, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, fechas de ejecución del Programa, datos personales de las personas participantes, fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado. La recogida de indicadores se realiza mediante la herramienta informática de gestión CTR (Gestión de las contrataciones).

20. Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas deberán consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

21. Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 de las bases reguladoras, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, así como el del ministerio competente en materia de Educación.

En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

22. Trámite de urgencia

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se puede acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia. En este caso, se debe tener en cuenta que las acciones subvencionadas por este programa deben otorgarse e iniciar antes de finalizar el año 2025, por lo que se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, excepto los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento no se puede interponer ningún recurso, sin perjuicio de lo que sea procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

(25.317.030)

CVE-DOGC-B-26105040-2026

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA

Resolución EMT/1131/2026, de 2 de abril, por la que se modifica la Resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL) (ref. BDNS 868065)

En fecha 17 de noviembre de 2025 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la Resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL).

Posteriormente, se detectó un error en la letra c) del apartado 6.1 del Anexo de la Resolución, que se debe enmendar. Concretamente, la cuantía indicada no se corresponde con la cuantía diaria vinculada al contrato de formación en alternancia, pues no aplica la misma limitación del 65% de tiempo de dedicación que afecta a la cuantía del módulo mensual, de acuerdo con lo que indica el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Esta norma prevé, en el artículo 11.2 f), que el tiempo de trabajo efectivo de estos contratos debe ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación y no puede ser superior, durante el primer año, al 65% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en defecto de ello, de la jornada máxima legal.

Por otra parte, el mismo punto 6.1 del Anexo de la resolución objeto de modificación establece que debe aplicarse un ajuste cuando el tiempo efectivo de trabajo sea inferior al 65%, indicando la fórmula matemática para ajustar esta cuantía. Ahora bien, la fórmula no es comprensible, por lo que conviene ajustar su redactado.

Finalmente, también se detecta que no se ha previsto aplicar la fórmula para ajustar la cuantía diaria a tiempo de dedicación, cuando este sea inferior al 65%.

Considerando la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL);

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

1. Modificar la letra c) del apartado 6.1 del Anexo de la Resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual, que queda redactada en los siguientes términos:

"c) Actuación de contratación laboral

La cuantía del módulo es de 994,99 euros por el total del periodo de ejecución correspondiente, para la contratación laboral mediante un contrato de formación en alternancia.

En el supuesto de que el tiempo de dedicación sea inferior al 65%, debe ajustarse la cuantía de este módulo aplicando la siguiente fórmula:

CVE-DOGC-B-26105040-2026

$$\text{Módulo ajustado} = 994{,}99 \times \frac{\text{Porcentaje que supone tiempo trabajo efectivo del contrato respecto a jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa o, en su defecto, jornada máxima legal}}{65\ \%}$$

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en relación a los grupos de cotización 8-11, de acuerdo con lo recogido en el informe técnico motivado elaborado al respecto. Se incluyen los gastos de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

De acuerdo con lo que prevé la base 21.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, las cuantías diarias en los grupos de cotización son:

- Grupos 8 – 11: 32,71 euros.

En el supuesto de que el tiempo de dedicación sea inferior al 65%, esta cuantía diaria también debe ajustarse de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cuantía diaria ajustada = Importe módulo ajustado x 12/365”

2. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

3. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de abril de 2026

Por autorización, según la Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 30 de octubre de 2025

Miquel Carrion Molina

Jefe del Área de Empleo Juvenil

(De acuerdo con la DT1.ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

(26.105.040)

Resolución EMT/ / 2026, de de, por la que se modifica la resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL) (Ref. BDNS)

El 17 de noviembre de 2025 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL).

Posteriormente, el 20 de abril de 2026, se publicó la resolución EMT/1131/2026, de 2 de abril, que, a raíz de un error detectado en la letra c) del apartado 6.1, modificaba la resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre.

Sin embargo, la corrección publicada no es suficientemente comprensible y puede dar pie a malas interpretaciones que podrían suponer un agravio para las entidades beneficiarias.

En concreto, la resolución de convocatoria prevé que la cuantía del módulo mensual debe ajustarse en función del tiempo de trabajo efectivo.

Asimismo, la misma resolución limita el tiempo de dedicación a la actividad formativa en un 35%, si bien, excepcionalmente, se puede ampliar al 40% si es necesario para finalizar el certificado profesional. Por este motivo, se considera el 65% un valor medio representativo, y que sólo en casos muy concretos el tiempo efectivo de trabajo se reduce, como máximo en un 5%.

Por todo lo expuesto, y con el objetivo de aclarar el mecanismo para determinar la subvención y evitar confusiones, se elimina la fórmula para el ajuste de la cuantía al tiempo de dedicación, estableciendo una cuantía del módulo del contrato de formación en alternancia determinada en base al 65% de tiempo efectivo fijado normativamente, sin aplicar ningún ajuste por tiempo efectivo de trabajo.

Considerando la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (SOC-FPODUAL);

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña,

Por todo ello,

1. RESUELVO:

MODIFICAR la letra c) del apartado 6.1 del anexo de la resolución EMT/4178/2025, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual, que queda redactada en los siguientes términos:

"c) Actuación de contratación laboral

La cuantía del módulo es de 994,99 euros para el total del período de ejecución correspondiente, para la contratación laboral mediante un contrato de formación en alternancia.

Las referencias utilizadas para determinar las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en relación con los grupos de cotización 8 - 11, de acuerdo con lo que recoge el informe técnico motivado elaborado al respecto. Se incluyen los gastos de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

De acuerdo con lo que prevé la base 21.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/136/2025, de 2 de agosto, las cuantías diarias para los grupos de cotización son:

- Grupos 8 - 11: 32,71 euros."

2. Régimen de recursos

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

3. Entrada en vigor

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según resolución del director del Servicio Público de Empleo de

Cataluña de 30 de octubre de 2025.
Miquel Carrion Molina
Jefe del Área de Empleo Juvenil
(De acuerdo con la DT 1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)